

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 64**

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Agricultura*

**LEY**

Para añadir un inciso (8) al Artículo 7; y adicionar un inciso (4) al Artículo 8 de la Ley Núm. 61 de 23 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley para el Fomento y Desarrollo de la Industria Pesquera y la Acuicultura", con el propósito de asignarle la responsabilidad del otorgamiento de licencias de pescador comercial al Programa de la Industria Pesquera y Acuícola y para delegar la recopilación de estadísticas de pesca a la Oficina de Estadísticas Agrícolas del Departamento de Agricultura de Puerto Rico; para delimitar sus propósitos; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La duplicidad de trabajo, así como la descentralización de funciones en gran parte de las ocasiones lo que provocan es la dilación de los procesos y un sistema burocrático que en nada beneficia a la población que solicita un servicio. Este es el caso de los Pescadores, quienes actualmente para conseguir una licencia tienen que moverse de agencia en agencia para obtener la misma.

El Departamento de Agricultura cuenta con una oficina creada por virtud de la Ley Núm. 61 de 23 de agosto de 1990, llamada Oficina del Programa de la Industria Pesquera y Acuícola de Puerto Rico. Es el Departamento de Agricultura quien certifica y emite junto al Departamento de Hacienda el Certificado de Agricultor (pescador) Bonafide, según decretado por la Ley Num. 225 del 1 de Diciembre de 1995 y la agencia a través la cual se administrarán los presupuestos para los incentivos, subsidios y ayudas para la compra y reparación de embarcaciones, artes de pesca y mantenimiento y construcción de Villas Pesqueras y muelles de pesca.

Por su parte, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales asumió todas las funciones de la antigua CODREMAR, entre estas el otorgar licencias a los pescadores y marbetes a las

embarcaciones de pesca. Es a través de su reglamento Número 6768, conocido como Reglamento de Pesca de Puerto Rico, que la agencia emite las mismas. Toda persona que pesque con propósitos comerciales en aguas jurisdiccionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá que poseer la licencia requerida, debidamente expedida por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales.

Esta Asamblea Legislativa entiende innecesario que los pescadores tengan que acudir con los mismos papeles al Departamento de Agricultura como al Departamento de Recursos Naturales para obtener su licencia o en el peor de los casos para una simple renovación. Teniendo en cuenta que el Departamento de Agricultura posee una división especializada para atender a los pescadores puertorriqueños, entendemos meritorio transferir a esta Agencia la responsabilidad de otorgar licencias de pescador comercial a todo pescador bonafide que así lo demuestre. De igual modo se utilizaran los recursos del Departamento de Agricultura a través de su oficina de Estadísticas Agrícolas para recopilar y publicar las estadísticas de la pesca en la Isla. No es intención de este Alto Cuerpo quitarle funciones al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, por el contrario este continuará con su labor de fiscalización y la otorgación de licencias a embarcaciones, salvaguardando siempre la seguridad marítima y los recursos naturales de las zonas costeras y embalses de Puerto Rico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.-Se añade el inciso (8) al Artículo 7 de la Ley Núm. 61 de 23 de agosto de 1990,

2 para que lea como sigue:

3 "Artículo 7.-Funciones y Deberes del Programa."

4 (1)...

5 ...

6 (7) ...

7 (8) *Establecer los requisitos para la licencia de pescador comercial y otorgar la misma a*

8 *todo pescador bonafide que se dedique a esta actividad económica y cumpla con los*

9 *reglamentos vigentes para su certificación.*

1 Artículo 2.- Se adiciona el inciso (4) del Artículo 8 de la Ley Núm. 61 de 23 de agosto de  
2 1990, para que lea como sigue:

3 “Artículo 8.- Transferencia al Departamento de Agricultura”-

4 (1)...

5 (3)...

6 (4) *La responsabilidad de emitir licencias de pescador comercial a todo pescador bonafide*  
7 *que se dedique a esta actividad económica y cumpla con los reglamentos vigentes para su*  
8 *certificación.*

9 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.